

de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su normativa de desarrollo.

b) El resto de expedientes de gasto con cargo al FEADER se someterán al régimen de intervención previa respecto a las fases de aprobación y disposición de gasto, y al régimen de control financiero permanente respecto a las fases de propuesta de pago y materialización del mismo, en los términos establecidos en el mencionado artículo 85.3 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Disposición Transitoria. Materialización de los pagos de los nuevos fondos FEAGA y FEADER.

Hasta tanto se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda a la licitación para adjudicar las nuevas cuentas corrientes de la Tesorería General destinadas al pago de las ayudas de los nuevos fondos FEAGA y FEADER, la materialización de los pagos de dichos fondos se realizará con arreglo al Convenio de fecha 8 de abril de 1997, regulador de la prestación del servicio financiero para la materialización de los pagos del FEOGA.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto. En particular, quedan derogados:

a) El Decreto 332/1996, de 9 de julio, por el que se crea y designa el Fondo Andalúz de Garantía Agraria como Organismo Pagador de los gastos correspondientes de la política agrícola común.

b) El artículo 1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, de atribución a determinados órganos de competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andalúz de Garantía Agraria y en materia sancionadora.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las actuaciones y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 22 de enero de 2007, que modifica el Anexo del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante Decisión adoptada el 8 de junio de 2001, la Comisión Europea aprobó el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que el Decreto 116/2002, de 2 de abril, establecía para Andalucía, basado en el encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de I+D (DOCE C 45, de 17 de febrero de 1996) cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 2006.

A la espera de que se publique el nuevo encuadramiento al que deberá adaptarse el presente Decreto y que requerirá nueva aprobación por los servicios competentes de la Comisión Europea, es necesario modificar el Anexo que fija los porcentajes máximos de las ayudas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento CE núm. 70/2001, modificado por el Reglamento 364/2004, de la Comisión de 25 de febrero de 2004, sobre Ayudas a la Investigación y Desarrollo para las PYMES.

De esta forma, a partir de 1 de enero de 2007, y hasta la aprobación del nuevo Decreto se podrán conceder ayudas en el ámbito de la Investigación y Desarrollo a favor de las PYMES conforme a los porcentajes establecidos en el artículo único de esta Orden, al estar estas ayudas a las PYMES exentas de la obligación de notificar a la Comisión Europea conforme al apartado 3 del artículo 87 del tratado de la Comunidad Europea, por acogerse al Reglamento 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13.1.2001, pág. 33), modificado por el Reglamento 364/04 de la Comisión de 25 de febrero de 2004 (DO L 63, de 28.2.2004, pág. 22) y prorrogado hasta el 30 de junio de 2008 por el Reglamento 1976/2006. (DO L 368, de 23.12.2006, pág. 85).

Igualmente, a partir de 1 de enero de 2007 y hasta la aprobación del nuevo Decreto se podrán conceder ayudas en el ámbito de la Investigación y Desarrollo a favor de las grandes empresas conforme al Reglamento 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379, de 28.12.2006, pág. 5).

Por ello, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de diciembre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 116/2002, de 2 de abril,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

El Anexo, relativo a los porcentajes máximos de las ayudas, del Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, queda redactado del siguiente modo:

«1. Las ayudas a la investigación fundamental realizada por las PYMES o en su nombre, que cumplan los requisitos del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, en una fase muy alejada de la comercialización y siempre que los resultados sean ampliamente difundidos y explotados de modo no discriminatorio y en condiciones de mercado, podrán alcanzar una intensidad bruta de hasta el 100%.

2. La intensidad bruta de una ayuda que cumpla los requisitos del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, destinada a un proyecto de investigación industrial que realice una PYME, no deberá sobrepasar el 70% de los costes subvencionables.

3. La intensidad bruta de una ayuda para estudios de viabilidad técnica preparatorios de actividades de investigación industrial que realicen las PYMES se calculará sobre la base de los costes del estudio y no excederá del 75%.

4. La intensidad bruta de la ayuda admisible para las actividades de desarrollo precompetitivas que realice una PYME, que cumpla los requisitos del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, será del 45% de los costes subvencionables.

5. Si un proyecto abarca varias fases de investigación y desarrollo, la intensidad de la ayuda permitida se establecerá sobre la base de la media ponderada de las intensidades de ayuda permitidas para cada una de las fases, calculada sobre la base de los costes subvencionables de que se trate.

6. Las ayudas a las grandes empresas no se podrán conceder hasta que no se autorice un nuevo régimen de ayudas a la investigación y desarrollo para Andalucía, a menos que tengan carácter de minimis porque su importe no exceda de 200.000 euros y cumplan las restantes condiciones establecidas en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379, de 28.12.2006, pág. 5).

7. Las ayudas del presente Decreto que no tengan consideración de ayuda de estado en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea podrán alcanzar el 100% de los costes subvencionables.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 2007

GASPAR ZARRÍAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 1 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los miembros de la Red de Información Europea de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 347/2004, de 25 de mayo, y en el Decreto 61/1995, de 14 de marzo, relativos a estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, ésta asume entre sus competencias las actuaciones de la Junta de Andalucía destinadas a asesorar e informar a todos los órganos de la Junta de Andalucía en materias relacionadas con la Unión Europea, así como el desarrollo de acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza en general sobre la actividad de la Unión Europea.

El desarrollo de tales funciones requiere la coordinación eficaz y el refuerzo de los centros institucionales de información europea existentes en nuestra Comunidad Autónoma, así como la implantación de nuevos canales que contribuyan a la aproximación entre la Unión Europea y los ciudadanos y favorezcan de esta manera la participación de éstos en la construcción europea.

Teniendo en cuenta que Andalucía necesitaba incrementar el número de centros de información europea para establecer una adecuada cobertura territorial, la Consejería de la Presidencia consideró oportuno establecer una estrategia que permitiera fomentar una mayor participación de la sociedad en el proceso de construcción europea, para lo cual constituyó la Red de Información Europea en colaboración con los distintos centros de información europea existentes en nuestra Comunidad Autónoma mediante la firma de un Convenio Marco el 6 de septiembre de 2004.

La Red de Información Europea de Andalucía tiene la finalidad de potenciar el acercamiento de la información europea a la ciudadanía, aglutinar los servicios que prestan los centros que la componen y programar acciones comunes de colaboración.

Los centros de información europea como tales no cuentan con personalidad jurídica propia encontrándose ubicados en entidades de acogida (Universidades, Entidades Locales,

Empresas Privadas y Entidades sin ánimo de lucro) que los representan y apoyan económicamente.

Los centros de información europea integrados en la Red disponen de una valiosa información sobre la actividad de la Unión Europea, de recursos humanos especializados con experiencia en el tratamiento de la información que vierten las Instituciones comunitarias capaces de responder a las cuestiones que plantean los ciudadanos en este ámbito y de las infraestructuras básicas y material informático o telemático necesario para la Red de Información Europea en Andalucía.

Desde la Junta de Andalucía se considera a estos centros instrumentos idóneos para la difusión de la información comunitaria, la formación de los recursos humanos y la investigación sobre la integración europea.

En el marco del Convenio por el que se constituye la Red de Información Europea de Andalucía y conforme al Reglamento aprobado se establece que para lograr la colaboración y coordinación de todos los miembros éstos, con independencia de las misiones que tienen encomendadas y dentro de sus ámbitos materiales y funcionales, desarrollarán un Plan anual de actividades aprobado por el Consejo de Dirección de la Red.

Desde la constitución de la Red la Junta de Andalucía ha contribuido a su financiación mediante Convenios bilaterales con las entidades de acogida habilitando créditos para ello en los sucesivos Presupuestos de la Consejería de la Presidencia dentro del programa 8.2.A. Las ayudas concedidas se han destinado a sufragar el sostenimiento de los centros y/o apoyar la ejecución de las acciones del Plan anual de actividades.

Teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de estas subvenciones, las características de la Red, la condición de los perceptores y la consignación de créditos presupuestarios específicos para ello, el procedimiento de concesión se realizará sin comparación de las solicitudes ni prelación entre las mismas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de minimis por lo que les será de aplicación el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en aquellos preceptos que constituyen legislación básica del Estado, con la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y con el Decreto/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los miembros de pleno derecho y asociados de la Red de Información Europea de Andalucía para su funcionamiento y el desarrollo de actividades de información, asistencia y formación en materias relacionadas con la Unión Europea.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Consejería de la Presidencia: 0.1.01.00.01.441.02.8.2.A.; 0.1.01.00.01.468.02.8.2.A.; 0.1.01.0.01.478.02.8.2.A.; 0.1.01.00.01.482.02.8.2.A..